Popayán, 30 -12- 2024 Radicación: 20241400654733

Doctor:

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

Asunto: Solicitud de suspensión No. 4 al contrato de interventoría No 20231800030567 DEL 2023.

Cordial saludo.

Por medio del presente de manera comedida solicito revisar y/o tramitar la suspensión No. 04 al contrato de Interventoría No. 20231800030567 DEL 2023, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20231800030567 DEL 2023
MODALIDAD	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MP-SI-CM-002-2023
NATURALEZA	CONSULTORIA- INTERVENTORIA
CONTRATISTA	MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS Nit. 800136108 -3
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN."
VALOR	SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 734.433.823)
CDP	2023.CEN.01.4176
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE INICIO	3 DE OCTUBRE DEL 2023
ACTA DE SUSPENSION No. 1	31 DE DICIEMBRE DEL 2023 (HASTA EL 9 DE ENERO DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 01	9 DE ENERO DEL 2024 (HASTA EL 15 DE ENERO DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 02	15 DE ENERO DEL 2024 (HASTA EL 24 DE ENERO DEL 2024)
MODIFICATORIO No.1	PRORROGA: 2 MESES 25 DE ENERO DEL 2024
ACTA DE SUSPENSION No.2	22 DE MARZO DEL 2024 (HASTA EL 1 DE ABRIL DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2	1 DE ABRIL DEL 2024 (HASTA EL 3 DE ABRIL DEL 2024)
ACTA DE REINICIO No.2	4 DE ABRIL DEL 2024
MODIFICATORIO No.2	PRORROGA: 2 MESES
SUSPENSION No. 3	HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2024

Popayán, 30 -12- 2024 Radicación: 20241400654733

REINICIO No.3	12 DE JUNIO DEL 2024
MODIFICATORIO No 3	PRORROGA: 15 DIAS
MODIFICATORIO No 4	PRORROGA: HASTA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2024 ADICIONAL: ($83.646.704,46)
MODIFICATORIO No 5	PRORROGA POR 15 DIAS CALENDARIO
MODIFICATORIO No 6	PORRROGA POR 10 DIAS CALENDARIO
MODIFICATORIO No 7	PRORROGA: HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2024 ADICIONAL: $ 121.377.903.00
MODIFICATORIO No 8	PRORROGA POR 30 DIAS CALENDARIO
MODIFICATORIO No 9	PRORROGA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024
MODIFICATORIO No 10	PRORROGA HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
PRESENTE SUSPENSION N°4	HASTA EL 13 DE ENERO DE 2025

JUSTIFICACION TECNICA:

El Municipio de Popayán suscribió contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023 con MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS, identificado con Nit. 800136108 -3, cuyo objeto es: " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.", con fecha de inicio del 3 de octubre de 2023.

El CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20231800029387 DEL 2023 – OBJETO: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", fue diseñado para atender las vías de la ciudad de Popayán, no solo las principales arterias que permiten la movilidad vial y el correcto tránsito, sino que también guarda el propósito de velar por el mantenimiento, rehabilitación y conservación de las vías que permiten mejorar la conectividad en la malla vial urbana y rural.

De acuerdo con los objetivos del programa de Gobierno de la Administración Municipal, enfocado en el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones a través de una gestión pública transparente, se ha recibido solicitudes de la ciudadanía los cuales se han dado a conocer al contratista a través de los diferentes comités de obra, en donde se solicita la atención de diferentes calles y carreras de la ciudad para el mejoramiento con trabajos de re parcheo.

Como quiera que el contrato de obra estima dentro de sus alcances estas actividades, está en la posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Popayán.

Mediante documento "POPG_086 de fecha 27 de diciembre de 2024, MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS, en consideración a que el contrato de obra objeto de vigilancia requiere se suspendido, solicita suspender el contrato de interventoría hasta el 13 de enero de 2025 toda vez que se considera necesario para garantizar que se mantenga la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, social y ambiental de la obra de acuerdo al objeto contractual.

Verificadas las circunstancias señaladas por el interventor en su solicitud y el aval realizado al contrato de obra objeto de vigilancia, se encuentra necesario mantener el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra; sosteniendo los campos de

Popayán, 30 -12- 2024 Radicación: 20241400654733

inicialmente contratados a la interventoría.

Por lo reseñado, el supervisor de interventoría mediante oficio con radicación 20241400651973 del 28 de diciembre de 2024, avaló la solicitud de suspender el contrato de interventoría hasta el 13 de enero de 2025.

VIABILIDAD JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato 1 . En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".

La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo: "la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad11, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto

Popayán, 30 -12- 2024 Radicación: 20241400654733

indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, es viable la suspensión del contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023.

VIABILIDAD FINANCIERA:

La presente suspensión no genera reconocimientos de valores adicionales, por lo cual no se requiere acreditar una nueva disponibilidad presupuestal.

SOLICITUD:

En consideración con los puntos expuestos anteriormente tanto en lo técnico y jurídico es posible concluir que se requiere suspender el contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023 hasta el 13 de enero de 2025.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO CASTRO F.
Secretario de Infraestructura (E)

Proyectado por: Katerine Quijano – Abogada contratista secretaría de Infraestructura
Revisado por: Sari Velarde - Abogada contratista Secretaría de Infraestructura
Revisado por: Jairo Pino – Abogado contratista secretaría de Infraestructura
Aprobo: Carlos Fernando Castro - secretario de infraestructura (E)
Anexo: N/A